



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00183-00 acumulado a 19001-33-33-008-2017-00193-00
Actor:	GRACIELA MURILLO LOPEZ Y OTROS / MARIA LIGIA LOPEZ GAMBOA Y OTROS
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 891

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **15 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ALBERTO MUÑOZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.483, portador de la Tarjeta Profesional No. 99.529 del C. S. de la J, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines de los poderes obrantes los expedientes de los medios de control acumulados (fls 73 a 77 exp. 2017-183 y 142 a 145 exp. 2017-193)

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CHÁVEZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.690.292, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.406 de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial de Popayán, en los términos y para los fines de los poderes obrantes los expedientes de los medios de control acumulados (fls 163 a 164 exp. 2017-183 y 153 a 154 exp. 2017-193)

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

palaciosjhonny@hotmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
alberto.munoz@fiscalia.gov.co;
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba84185823fd3264e0de7c77b63b35000979d73597647462032e400ec0089e7

Documento generado en 07/09/2020 02:42:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00075-00
Actor:	YOLIMA MARTINEZ Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 896

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **15 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. CHRISTIAN PALTA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.334, portador de la Tarjeta Profesional No. 137.165 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder obrante a folio 176 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.323, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.507 del C. S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 180 a 181 del expediente.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

guiovannypalta@gmail.com;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bc36cad9f76aefb6d3ea0775caab6d2901afc75f0748ed304f8cc898f590f0

Documento generado en 07/09/2020 02:43:24 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00145-00
Actor:	JHON ALEXANDER VALENCIA
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 892

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **22 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.181, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.685 del C. S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 56 a 60 del expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e04721b585315cf3cf2774ecd31c19a4137786aa3ae3789f5c0df097127dd23

Documento generado en 07/09/2020 02:44:32 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00177-00
Actor:	ALEJANDRO RODRIGUEZ
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 893

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **15 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.181, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.685 del C. S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 82 a 86 del expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb6bcfa5effc067e9c4c505622c3dcfd20ae3085321b9140031c7c6bdeaad71

Documento generado en 07/09/2020 02:45:42 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00241-00
Actor:	FUNDACION MUNDO MUJER
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE GOBIERNO – INSPECCION DE POLICIA URBANA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 894

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **22 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

jorgeillera@hotmail.com; jorgeillera@gmail.com; illera85@hotmail.com; jaimemarulandaceron@yahoo.es; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e1bedb0cef889b4e2e7fc57640b777013e1091ca556a7bfa60512d0c646e

Documento generado en 07/09/2020 02:46:48 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00330-00
Actor:	LUIS EDUARDO SANCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE SUAREZ (CAUCA)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 895

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **22 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. NATALIA RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.118, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.163 del C. S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 48 a 51 del expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

amadeoceronchicangana@hotmail.com;
notificacionjudicial@suarez-cauca.gov.co;
nataramirezortiz@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6eb1b917a7164d23007fa03e64a12375a6463251ba08da22ccff453ffe51119

Documento generado en 07/09/2020 03:11:21 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYAN**

jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de septiembre de dos mil veinte.

Auto N° 89

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2020-00066-00
DEMANDANTE:	ANDERSON CRUZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION - RAMA JUDICIAL -DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
M. DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Los señores **ANDERSON CRUZ OROZCO, LESVIA BRICEIDA OROZCO OROZCO**, actuando en nombre propio y representación de su hija menor de edad **KATERIN STEFANY ACHINTE OROZCO, HEIDY TATIANA OROZCO OROZCO, LEYDY YOHANA FERNANDEZ OROZCO**, actuando en causa propia y en representación de sus hijos menores de edad **EMILY ALEXA ZAMBRANO FERNANDEZ y CRISTOPHER YERAD ZAMBRANO FERNANDEZ; ZINDY DIMERLY OROZCO, YEISE OMEIDA OROZCO OROZCO, ELSY DIOMADY OROZCO, LUCY DALY OROZCO OROZCO, MIRALBA OROZCO OROZCO**, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, demandan a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la NACION - RAMA JUDICIAL -DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, a fin de que se la declare responsable administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados por la privación de la libertad del señor **ANDERSON CRUZ OROZCO** desde el 22 de julio del año 2014 hasta el 18 de junio de 2015, dentro del marco de un proceso penal por el presunto delito de acceso carnal abusivo que culminó con decisión absolutoria del 26 de abril de

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

19001-33-33-009-2020-00066-00
ANDERSON CRUZ OROZCO Y OTROS
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION - RAMA JUDICIAL -
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
REPARACION DIRECTA

M. DE CONTROL:

2018 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán con funciones de conocimiento.

- Efectuado el estudio de admisión en el presente asunto, se advierten las siguientes falencias susceptibles de corrección:

Pese a que en la demanda se indique que se aportó como prueba la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán el 26 de abril de 2018, por medio del cual se absolvió de responsabilidad penal al señor ANDERSON CRUZ OROZCO, este documento no fue anexado, ni la constancia de ejecutoria de la mencionada decisión.

Tampoco se acreditó el envío a través de correo electrónico, del traslado de la demanda (libelo y anexos) a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda para que la parte actora efectúe las correcciones conforme lo indicado.

2.- La parte demandante remitirá copia de la demanda, sus anexos y el escrito de corrección a las entidades demandadas, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado vía correo electrónico, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

4.- Se reconoce personería a la abogada LAURA ISABEL NOPE CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.079.143 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 306.701 del C. S. de la Judicatura, como apoderada para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes dentro del expediente.

5.-. Comuníquese la presente providencia a la parte demandante como consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2020-00066-00
ANDERSON CRUZ OROZCO Y OTROS
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION - RAMA JUDICIAL -
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
REPARACION DIRECTA

cesarnope2@hotmail.com y lauranopec@gmail.com, los cuales se han autorizado para tal fin dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce9b8f692a50d70cf6d48066b1987b34fce3ad57b3be1722e8334
78d2d7adcf

Documento generado en 07/09/2020 03:12:05 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de septiembre de dos mil veinte.

Auto N° 897

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2020-00070-00
DEMANDANTE: DILIA DÍAZ LEYTON y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Los señores ELVIA MILENA SANTACRUZ LOPEZ y JUAN CAMILO FERNÁNDEZ DÍAZ actuando en causa propia por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, demanda al MUNICIPIO DE LA VEGA, solicitando la nulidad de la Resolución No. 2511-12-2019 del 3 de diciembre de 2019, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión post-mortem 20 años y en consecuencia se ordene reliquidar la prestación, incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios anterior al cumplimiento del estatus, el pago de la diferencia existente, con base en la mesada que realmente debió pagarse la indexación de la diferencia que resulte y al pago de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Efectuado el estudio de admisión en el presente asunto, se advierte la siguiente falencia susceptible de corrección:

La parte demandante no acreditó el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

19001-33-33-009-2020-00070-00
DILIA DÍAZ LEYTON y OTRO
NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

- 1.- INADMITIR la demanda para que la parte actora efectúe las correcciones conforme lo indicado.
- 2.- La demanda, sus anexos deberá ser enviada, por la parte demandante a la entidad demandada vía correo electrónico, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.
- 4.- Se reconoce personería al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130595996 y portador de la Tarjeta Profesional N° 252.514 del C. S. de la Judicatura, como apoderada para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes dentro del expediente.
- 5.-. Comuníquese la presente providencia a la parte demandante como consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos abogados@accionlegal.com.co, el cual se ha autorizado para tal fin dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2020-00070-00
DEMANDANTE:	DILIA DÍAZ LEYTON y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Código de verificación:

1d92ca56f79c8a41306a23aabd03f70b235ba1b90e90e0566ad446fca0b5bd0a

Documento generado en 07/09/2020 03:21:36 p.m.